



LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO



OBJETIVO

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer condiciones de convivencia que contribuyan a la formación plena de los estudiantes, mediante el establecimiento de reglas que funjan como parámetros de la conducta de los Universitarios en la Facultad de Derecho.

Los estudiantes de la Facultad de Derecho como integrantes de la comunidad universitaria tienen el deber de cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, los reglamentos que de ellos emanen, así como los presentes lineamientos.

ALUMNOS

Artículo 2.- Son alumnos de la Facultad, los que estén inscritos en ella y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares. Tienen los derechos y obligaciones establecidas en los artículos 87, 88, 89, 90, 95, 97 y 98 fracción II del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

OBLIGACIONES

Artículo 3.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Acatar todas las disposiciones emitidas por las autoridades de la Facultad;
- II. Actuar siempre con apego a los valores de justicia, honorabilidad, honestidad, responsabilidad, tolerancia, lealtad, no discriminación, respeto y solidaridad;
- III. Acudir con puntualidad a sus clases;
- IV. Respetar a estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo y trabajadores en general, dentro y fuera de la Universidad;
- V. Cuidar el mobiliario e inmobiliario de la Facultad;

- VI. Comportarse de tal manera que no ponga en peligro su seguridad ni de los otros;
- VII. Mantener apagados o en silencio los teléfonos celulares u otros aparatos electrónicos, mientras se encuentren en clases, conferencias;
- VIII. Presentar su credencial a cualquier autoridad de la facultad que lo solicite;
- IX. Cumplir con las disposiciones aprobadas sobre seguridad e higiene;
- X. Atender las instrucciones de las personas responsables de protección civil.
- XI. Conocer y respetar la Legislación Universitaria

PROHIBICIONES

Artículo 4.- Queda prohibido a los alumnos:

- I. Fumar en todos los espacios cerrados, como son: salones de clase, oficinas, elevadores, escaleras interiores, áreas de atención directa al público o de servicios, auditorios, salas de juntas, salas de espera, biblioteca, hemeroteca, videoteca, laboratorios, pasillos, vehículos de transporte escolar o de personal, espacios cerrados de estudio o trabajo, comedores, sanitarios, etc;
- II. Acudir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- III. Realizar conductas con intención de defraudar, incluyendo pero sin limitarse, a la alteración o falsificación de calificaciones, expedientes, credenciales de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad, de la Facultad y de utilizar equipos de la Facultad, para

realizar las conductas descritas, en contra de cualquier institución;

- IV. Incurrir en deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo pero sin limitarse a acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones. Plagiar o copiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas en un examen. Suplantar o permitir que otra persona presente en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito;
- V. Pintar, rayar, mutilar, robar o causar daño a los bienes muebles, inmuebles, así como espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet;
- VI. Efectuar actos de hostilidad, amenazas, intimidación, hostigamiento, acoso, coerción, así como otras acciones que pongan en peligro la vida, la salud o el honor de los integrantes de la comunidad de la Facultad;
- VII. Cualquier forma de violencia física o verbal ejercida dentro y fuera de las instalaciones de la Facultad;
- VIII. Portar armas de cualquier clase en los recintos de la Facultad;
- IX. Impedir u obstaculizar el libre acceso, entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, salas o cualquier otra área dedicada al estudio o a la enseñanza en la Facultad;
- X. Obstaculizar las actividades que se realizan en la Facultad, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales;
- XI. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad;
- XII. Utilizar todo o parte de los bienes muebles o inmuebles para fines distintos a los que están destinados.

En las aulas, salones de clase y auditorios, queda prohibido a los alumnos:

- I. Introducir y/o consumir alimentos y bebidas;
 - II. Mantener en buen estado de limpieza y evitar arrojar basura y tirar líquidos e inscribir en las puertas y paredes de los servicios sanitarios y en otros lugares cualquier tipo de grafitis;
 - III. Utilizar un lenguaje obsceno, impúdico o lascivo y ofensivo;
 - IV. Realizar conductas contrarias a la disciplina Universitaria
-
- XIII. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
 - XIV. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.

De las sanciones

Artículo 5.- Todos aquellos estudiantes que incumplan alguno de los preceptos especificados en los presentes lineamientos o en las obligaciones impuestas por la Legislación Universitaria, serán remitidos al Tribunal Universitario y sancionados con fundamento en los artículos 90, 93, 95, 97, 98 fracción II y 99 del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 6 El director de la facultad podrá imponer a los alumnos que conforme el Estatuto General de la UNAM: amonestación, suspensión o expulsión provisional. Los afectados podrán ocurrir al Tribunal Universitario, pero las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no obtengan sentencia absoluta.

Artículo 7.- Todas aquellas personas ajenas a la Facultad que sean sorprendidas dentro de las Instalaciones cometiendo alguna falta especificada en los presentes lineamientos, en la Legislación Universitaria o las leyes locales o federales, serán turnadas a las autoridades competentes.

Transitorios

Único.- Los presentes lineamientos una vez aprobados por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, haciéndose de inmediato su publicación por los medios que estime conveniente la dirección.